



La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad?

Shared tenure in Ecuador, a need?

Enviado abril 2018 - Revisado mayo 2018 - publicado agosto 2018

Dra. Violeta Badaraco Delgado¹

¹ Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Dra. en Derecho. Máster en Investigación Educativa. Máster en Mediación, mención en familia. vbadaracod@ulvr.edu.ec violeta@hotmail.com
Docente de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

Resumen

El presente documento pretende responder a la pregunta si es necesario la implementación oportuna, adecuada y pertinente de la tenencia compartida y qué beneficios o inconveniente tiene su aplicación, o inclusive que efectos legales trae hacia los padres, los hijos y la propia familia; que en muchos casos, es la encargada de la crianza y formación de los hijos por el abandono o descuido de sus padres. Por lo que las instancias que velan por la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger la integridad familiar, a los niños y adolescentes en su proceso de formación integral. Es en este contexto, se analiza la tenencia como una acción colateral a la separación de los padres y las consecuentes decisiones mandatorias de los jueces de familia.

Palabras clave

Tenencia compartida- abandono – descuido -familia

Abstract

This document aims to answer the question of whether the timely, adequate and pertinent implementation of shared tenure is necessary and what benefits or inconvenience its application has, or even what legal effects it brings to parents, children and the family itself; In many cases, it is responsible for the upbringing and training of children for the abandonment or neglect of their parents. Therefore, the bodies that look after the family, society and the State have the obligation to protect the family integrity, children and adolescents in their integral formation process. It is in this context, tenure is analyzed as a collateral action to the separation of the parents and the consequent mandatory decisions of the family judges.

keywords

Shared tenancy-abandonment-neglect –family

1. Introducción

Los niños, niñas y adolescente con la vigencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pasó a considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, antes eran considerados los “menores” como objetos de tutela y protección segregativa. El análisis de la tenencia compartida, en particular la integridad de la familia permite asumir que es deber de la sociedad la protección de la familia como su célula fundamental, donde se desarrollan los valores, costumbres, tradiciones, hábitos y normas de convivencia. Por lo que las instancias que velan por la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger la integridad familiar y a los niños y adolescentes en su proceso de formación integral. Es en este contexto, que se analiza la tenencia como una acción colateral a la separación de los padres y las consecuentes decisiones mandatorias de los jueces de familia. De acuerdo a los normado en la legislación del país, la Constitución de la República modificó radicalmente los cimientos del marco jurídico nacional, principalmente en derechos humanos, toda vez que el Ecuador se instituyó como un estado constitucional de derechos y justicia. En dicho contexto, por ejemplo, debemos

indicar que el artículo 35 ibídem reconoce a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria ; así también el artículo 44 garantiza su interés superior y el desarrollo integral , entendido como el proceso de crecimiento , maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades , potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar , social y comunitario de afectividad y seguridad , en el cual el Estado, la sociedad y familia cumplen un rol protagónico la tenencia procede cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad; aun cuando estas decisiones muchas veces no son las más apropiadas; por lo que la legislación debiera ser revisada para brindar este otorgamiento al padre o la madre que posea una adecuada salud física y mental acorde a las necesidades del hijo o hija y garantizando la plena protección de sus derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad.

El análisis de la patria potestad hacia los hijos y la subsecuente tenencia compartida que surge como consecuencia del divorcio o separación matrimonial, debe permitir que ambos padres ejerzan simultáneamente la custodia legal de sus hijos menores de edad de acuerdo a las mismas condiciones y derechos. En el cual la tenencia compartida debe ser entendida como el ejercicio equitativo, complementario y compartido de la autoridad parental respeto de la crianza, cuidado y protección de los hijos. Para de esa manera enfrentar de modo adecuado la situación dramática de desprotección a los hijos, cuando se otorga inapropiadamente el poder total a la madre, o al padre, que en algunos casos obtiene inclusive la protección de la ley y que, en otras, usa este recurso para manipular a su ex pareja y producir daños emocionales en el niño, además de daños colaterales en la familia paterna o materna.

1.1 Fundamentación Teórica

La familia, según el art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador; es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Entendida de este modo, es deber de la sociedad la protección de la familia como su célula básica en la que asientan los valores, costumbres, tradiciones, hábitos y normas de coexistencia comunitaria. En general la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Según el art. 105 del Código de la Niñez y adolescencia, la patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la Ley. Por lo que es

el hijo una persona en el cual recaen los beneficios que deben brindar ambos, el padre y la madre, son importantes en su vida, por ello es deber de ellos no únicamente la “tenencia”, sino la convivencia, guarda, custodia o cuidado del niño/a o adolescente, sobre todo cuando son personas menores de edad.

Por su parte la tenencia procede cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad; del mismo modo se podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad. En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscan superar las causas que determinan la suspensión, como se establece en el Título IV del derecho a visitas Art. 122.

Domínguez, G. & Fama, M. y otro (2006), es en este caso que se presentan las mayores dificultades para los hijos de padres separados, puesto que son quienes pagan las consecuencias directas de la separación. En muchos casos se observa que los tenedores de hijos producen maltratos frecuentes, sobre todo cuando se les asocia como causal de ruptura y sufren abandono material y moral, desatención o alejamiento de uno de los padres. Por esta razón esta problemática debe atenderse con sumo cuidado y evaluar la responsabilidad de los padres para una buena salud física y emocional de los hijos.

Según Ramos (2014) durante el matrimonio la tenencia de los hijos comunes, es compartida, donde ambos padres ejercen la protección, guarda o custodia de los mismos, pero luego del divorcio el peor problema a resolver suele ser la tenencia de los hijos. Se entiende tenencia, custodia o guarda como los cuidados y protección directa que los padres desarrollan hacia sus hijos.

Son muy frecuentes las dificultades que se presentan como consecuencia de la tenencia de los hijos, por un lado la retención indebida de los hijos como un medio de venganza al padre para impedir su contacto, va a generar daño psicológico en el niño. Aun cuando según el Art. 125 del Código del Niño y del Adolescente establece que si el padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.

La tenencia compartida es oriunda de Inglaterra, luego se extendió a Francia y Canadá, ganando la jurisprudencia en sus provincias y esparciéndose en toda América del Norte. El derecho estadounidense absorbió la nueva tendencia y la desarrolló en gran escala. En los Estados Unidos la Tenencia Compartida es intensamente discutida, debatida y estudiada, debido al aumento de padres involucrados en el cuidado de sus hijos. La American Bar

Association, ABA creó un comité especial para desarrollar estudios sobre la tenencia de menores (Child Custody Commmittee). Su extensión a los países de América Latina y el Ecuador ocurre posteriormente, asumiendo la tendencia mundial de que la Tenencia Compartida es el reconocimiento de la forma más adecuada y benéfica en las relaciones entre padres e hijos, sirviendo como un intento para disminuir los efectos desastrosos de la mayoría de las separaciones.

Así podemos concluir que la noción de tenencia compartida surgió como una consecuencia del desequilibrio de los derechos parentales en una cultura que desplaza al menor como centro de su interés, dentro del contexto de una sociedad de tendencias igualitarias. La nítida preferencia reconocida a la madre para la tenencia, ya venía siendo criticada como abusiva y contraria a la igualdad entre los géneros (Alessio, s.f.). Por lo que la legislación debe reflexionar que antes de entregarse la patria potestad, debe evaluarse la salud física y mental de los padres y otorgársela a quien verdaderamente garantiza una adecuada salud física y mental y las condiciones materiales para su cuidado y desarrollo.

Queda definida que la tenencia compartida es la situación legal por medio de la cual en caso de divorcio o separación matrimonial ambos padres ejercen simultáneamente la custodia legal de sus hijos menores de edad de acuerdo a las mismas condiciones y derechos sobre ellos. Por lo que la tenencia compartida debe ser entendida como el ejercicio equitativo, complementario y compartido de la autoridad parental respecto de la crianza, cuidado y protección de los hijos. Por lo tanto, la tenencia compartida debe propiciar los espacios adecuados para que el papá y la mamá que se divorcian, ejerzan la tenencia en forma conjunta. Esto implica que, ambos compartan los días de la semana en forma alternativa con sus hijos, para velar por su cuidado, protección y cuidado del niño o adolescente de padres separados.

Un aspecto complementario a la tenencia es el régimen de visitas, la ley fija sus alcances; sin embargo, se debe establecer de común acuerdo, si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, los informes técnicos que estimen necesarios.

Según Alessio (s.f.) la familia con un matrimonio unido, el menor disfruta de los dos progenitores que velan por su salud física y emocional. La ruptura crea una nueva estructura y la responsabilidad parental se concentra en apenas uno de los padres, quedando el otro reducido a un papel secundario. En la realidad social, surgen cada vez más conflictos que involucran las relaciones entre padres e hijos separados, sin embargo, son escasas las normas legales en relación a esto. Le cabe, mientras tanto, a la doctrina y a la jurisprudencia establecer soluciones que privilegien los lazos familiares, en acuerdo con el texto constitucional, privilegiando el interés superior del niño.

Es difícil encontrar una forma práctica de ejecutar la teoría; puesto que por un lado, tenemos el interés superior del niño que impide se consiga un fallo que pueda causar malestar en su desenvolvimiento y por otro lado, está el reclamo de uno de sus padres, que presumiblemente obedece a intentar mejorar la situación de su hijo. Por lo que no

debemos descuidar que según los derechos consagrados en la constitución, en las leyes, y los tratados internacionales los niños y adolescentes; estos tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física y moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos (Moya, 2010).

En cuanto al interés superior del niño: los legisladores de algunos países también establecen que, en caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán por sobre los demás. Adicionalmente estipulan que las medidas para hacer efectivos los derechos de niños y adolescentes tienen máxima prioridad entre los asuntos de interés público. Sin embargo en la práctica, los padres separados actúan según sus intereses, su conducta, sus emociones. En este escenario obviamente es el niño o adolescente quien sufre las terribles consecuencias de la falta de respeto a la ley, el abuso del egoísmo de los padres y muchas veces su indiferencia. A pesar de que en el Diccionario Jurídico Educativo de la Niñez y Adolescencia (pag.289), se habla de: “Que se ha desarrollado a nivel mundial una nueva teoría fundamental del derecho que determina un nuevo orden jurídico sobre los intereses de la minoría de edad y la familia, dentro de un marco jurídico referencial objetivo y universal, basado en criterios de carácter antropológico, psicológico, social educativo y político”.

Jiménez, (2001) muchos estudios están de acuerdo con quienes buscan insertar esta opción en las leyes de la niñez y adolescencia existen varias ventajas para los niños tales como: Convivencia igualitaria con cada uno de los padres, no hay padres periféricos, inclusión en el nuevo grupo familiar de cada uno de sus padres en caso que se tenga otro compromiso, mayor comunicación y estabilidad emocional al contar con el cuidado y protección de ambos padres. Desde esta perspectiva se busca que el niño, niña y adolescente deje de ser considerado como un objeto de protección pasando a ser un sujeto de derechos, deberes y responsabilidades, para lo cual el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar el cumplimiento de estos derechos en un marco de libertad, dignidad e igualdad, atendiendo a su interés superior.

Otro aspecto fundamental que debe cuidarse en la tenencia compartida es el cumplimiento del Art. 29 del Código de la Niñez y el Adolescente, que establece como obligaciones de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad. Este es otro de los problemas recurrentes que genera controversias sea porque no siempre se comparte la responsabilidad para el cuidado y protección de la salud de los niños y adolescentes de padres separados.

1.2 Beneficios

La autoridad y la responsabilidad compartida entre padres separados implican la asunción de compromisos comunes sobre los hijos; el respeto al derecho de los niños a continuar contando con la protección de su desarrollo psicológico, moral y emocional del padre y madre; así como el aprendizaje de modelos solidarios como socios parentales, los cuales

deben ser compromisos anteladamente asumidos. Según varios estudios presentados por los grupos que buscan insertar esta opción en las leyes de la niñez y adolescencia existen varios beneficios que favorecen a los niños y adolescentes:

- Respeto a todos sus derechos como seres humanos.
- Derecho a la manutención acorde a sus necesidades en lo biológico, psicológico, social, cultural, etc.
- Convivencia igualitaria con cada uno de los padres,
- Responsabilidad compartida de los padres en la formación integral,
- Inclusión en el nuevo grupo familiar de cada uno de sus padres en caso que se tenga otro compromiso,
- Mayor comunicación y estabilidad emocional al contar con el cuidado y protección de ambos padres.
- La puesta en práctica de la residencia alterna permite a los padres ejercer realmente la patria potestad, aun cuando su aplicación es difícil.

1.3 Desventajas

- Sin embargo la sociedad actual muestra una situación dramática de desprotección a los niños o niñas cuando se le otorga el poder total a la madre, o al padre, que en algunos casos obtiene inclusive la protección de la ley y que, en muchas ocasiones utiliza este recurso para manipular a su ex pareja y producir daños emocionales en el niño o niña o en la familia paterna o materna y, por extensión, en los propios padres.
- Por esta razón existen muchos detractores de esta petición y rechazan este tipo de custodia. Las principales desventajas tanto para el niño como para los padres son:
- La adaptación a dos casas es una de las falencias que presenta este sistema ya que cada hogar tiene sus hábitos, sus reglas, sus horarios.
- Los niños deben adaptarse muchas veces a dos formas distintas de encarar la vida, a costumbres disímiles, a normas de educación diferentes.
- Los hijos sufren la manipulación de uno de los padres en contra del otro.
- Daños emocionales en los niños o adolescentes que afectan su formación biológica y psicológica.
- La corta edad del niño es una excusa para limitar su contacto con algunos de sus progenitores.
- Se considera que uno de los padres tiene derechos adquiridos respecto de la custodia o residencia de un hijo en perjuicio del otro padre, independientemente de la edad del niño.

2. Metodología

2.1. Caso práctico: Análisis CASO Nro. 0699-JCPD-2011

El sr. I.S presenta una denuncia por maltrato psicológico y físico hacia su hijo SS, en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca, con fecha 8 de julio del 2011, en contra de su madre y el conviviente. Se procede a notificarles, y la madre del niño en su contestación argumenta que ella y su hijo son los que han sido víctimas de maltratos por parte de familiares del padre de su hijo, se convoca a Audiencia, con fecha 8 de agosto del 2011, sin embargo en primer lugar no se puede realizar la Audiencia respectiva, porque supuestamente los miembros de la Junta Cantonal estaban gozando de vacaciones, y porque tampoco se presentan los denunciados. El padre del niño S.S, pide fecha para nueva Audiencia, y la Junta Cantonal convoca a Audiencia para el 23 de septiembre del 2011, en donde tampoco se presentan los denunciados a pesar de haber sido notificados, la Junta Cantonal, expresa que no se puede realizar la Audiencia mientras no estén presentes todas las partes. Posteriormente la madre del niño S.S pide nueva fecha para Audiencia, y la Junta Cantonal convoca para el día 31 de octubre del 2011, no proceden a notificar al denunciante. En la Audiencia respetiva se presentan los denunciados, y los Miembros de la Junta Cantonal, sorpresivamente deciden instalar la Audiencia estando presentes solo los denunciados y en base a lo que estas personas manifiestan sin prueba alguna, la Junta Cantonal toma las medidas más drásticas en contra del padre del niño S.S, violentando derechos constitucionales, vulnerando derechos del niño S.S. A continuación veremos los derechos vulnerados por parte de este organismo: Art. 168 numeral 6 de la Constitución:

En caso de otorgar la tenencia compartida, el juez concederá el derecho de comunicación frecuente a uno de los progenitores de manera alterna. Se debe cambiar este artículo en el sentido de que no es lo suficientemente amplio, por ejemplo hay padres que están al día en el pago de las pensiones alimenticias, sin embargo el juez le concede visitar a su hijo un día a la semana, y como tenemos jueces que se rigen a lo que establece la ley, es necesario una expresión mucho más amplia como el derecho de comunicación frecuente. Debemos sustituir el texto de la regla 2 del art. 123: 2. Los informes técnicos que se estimen necesarios. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2010)

Pero, si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se debe confiar la tenencia a los dos progenitores, siempre que no afecte el interés superior del hijo o hija. Con esta reforma se respetará el derecho a la igualdad consagrado en el art. 11 numeral 2 de la Constitución. Se debe incorporar como numeral 7 del art. 106 lo siguiente: La suspensión, privación o pérdida de la tenencia compartida estará a lo dispuesto a las reglas para las suspensión, privación o pérdida de la patria potestad de los artículos 112 y 113 del presente Código. En cuanto al procedimiento, el trámite para la tenencia compartida se sujetará al trámite especial, establecido en el Capítulo II Del Procedimiento para la Fijación y Cobro de Pensiones Alimenticias del presente Código de la Niñez y la Adolescencia.

3. Resultados

3.1 Observaciones a la norma

Quizá sea inapropiado señalar un cuestionamiento a la norma, lo que sí se puede establecer es observar en la realidad que su aplicación no siempre es oportuna, pertinente y favorable

a los hijos de padres abandonados, por ello, planteamos las siguientes interrogantes que requieren ser respondidas con precisión en la norma:

- ¿En qué medida los acuerdos de los progenitores perjudican los derechos de los hijos?
- ¿Cuál es la justificación por la que a falta de acuerdo de los progenitores la patria potestad se confiará a la madre, sin previa evaluación de la salud física y mental de esta?
- ¿Cuál es la justificación por la que en caso de que ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre?
- ¿Por qué no se respeta el derecho de decisión de los hijos respecto a que cuál de los padres debe tener la patria potestad?
- ¿Por qué en caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales; por qué no se considera de modo prioritario la opinión de los hijos e hijas aun cuando sean menores de doce años o mayores?
- ¿Cómo se puede mejorar la desprotección a los niños cuando se le otorga el poder total a la madre, o al padre?
- ¿Se podrá considerar que la valoración del Juez, es justa al emitir una sentencia que considere el grado de desarrollo de los adolescentes y pondere si le puede ser perjudicial para su desarrollo integral?

En suma, existen muchos factores subjetivos que no se consideran para una adecuada toma de decisiones y para establecer la decisión sobre la tenencia compartida.

4. Discusión o Conclusiones

La tenencia compartida en el Ecuador sí es una necesidad, puesto que la ruptura familiar por diferentes causas: separación, divorcio, incompatibilidad u otra, deviene en hijos expuestos a múltiples riesgos que ocasionalmente se convierten en trofeo de disputa por los padres y son objeto de chantaje, maltrato o incluso abandono; dependiendo si se trata de padres responsables o irresponsables. En muchos casos la retención del hijo por parte de las madres, es con la finalidad de obligar la permanencia del padre, garantizar la exigencia de manutención o a condición de generar inestabilidad en la pareja para reiniciar nuevos proyectos familiares. Esto se ve complementado con que las normas si bien es cierto buscan el bienestar del hijo o hija, en muchos casos la decisión de los jueces genera consecuencias negativas, al no tomar en consideración aspectos extralegales como conductas patológicas de alguno de los padres o la incidencia del entorno familiar externo a la familia que en muchos casos es la que se responsabiliza del cuidado y crianza de los hijos de padres separados. Es por esta razón que la patria potestad debe ser asumida responsablemente tanto por el padre o la madre separados o la familia del entorno; pues en muchos casos es el entorno familiar el que crea el espacio familias de buena convivencia o inestabilidad; ante lo cual, quienes administran la justicia, deben valorar no solo lo normado en la ley y los tratados internacionales, sino tomar en consideración las particularidades de la conducta social humana

Referencias bibliográficas

Andrade Barrera, F. (2008). Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Alessio, M. F. (s.f.) *Derecho de Familia. Patria Potestad*. Blog de Manuel Bermúdez Tapia.

Código de la Niñez y Adolescencia. (Modificada en Julio 2014) Ley 100 Registro Oficial 737

Diccionario Jurídico Educativo de la Niñez y Adolescencia.

Recuperado de:

https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (s.f.). Ediciones Legales.

COIP. (2014). COIP. Quito.

Domínguez, G. & Fama, M. y otro (2006). Derecho Constitucional de la Familia. Córdoba. Comercial, Industrial y Financiera.

Grosman, C. (2015: 1). Custodia Compartida.

Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Custodia_compartida

Jiménez, B. I. (2001). Los Tuyos Los Míos Y los Nuestros. Universidad de Antioquia.

Ormaza Víctor (2013) *Necesidad de regular la custodia compartida en caso de divorcio en los arts. 108 y 115 del Código Civil Ecuatoriano*. Recuperado de:

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/149>

Ramos H. (2014) *Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres*. Universidad Central de Quito.

Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4143/1/T-UCE-0013-Ab-275.pdf>

Schneider, M. V. (2001). *Un fallo sobre tenencia compartida*, La Luz: Buenos Aires.
